

INFORME SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca. Septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole lo siguiente:

- Ya se encuentra materializado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 167-12777, sobre el cual se deprecó diligencia de secuestro, debiéndose ordenar la respectiva comisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Cundinamarca.
- El 18 de agosto del año en curso, se allegó solicitud de tres personas, pretendiendo su reconocimiento como interesadas dentro de esta causa mortuoria.
- El 28 de julio del presente calendario, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN INTESADA
Radicado:	255724089001-2022-00003
Causante:	GILBERTO HERNÁNDEZ SUAREZ
Interesado:	KAREN LORENA HERNÁNDEZ OSPINA
Auto Interlocutorio:	1208

Vista la constancia la constancia secretarial que antecede, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Yacopí, Cundinamarca, para que lleve a cabo diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con el FMI N° 167-12777, denominado “*La Tigra*”, ubicado en el paraje Guayabales de esa municipalidad. Por secretaría elabórese y envíese el exhorto correspondiente, advirtiendo al comisionado su facultad para designar al secuestro y fijar los honorarios provisionales.

SEGUNDO: NO RECONOCER como heredera del causante y, por ende, como interesada en el asunto, a la señora **DEYANIRA HERNÁNDEZ TOVAR (C.C. 52.036.330)**, pues, mediante auto interlocutorio N° 916 adiado julio 11 del presente

calendario, se dio aplicación al contenido del artículo 492 del C.G.P, entendiendo que repudió la herencia.

TERCERO: RECONOCER a las señoras **MARIELA HERNÁNDEZ TOVAR (C.C. 30.346.450)** y **MARIVEL HERNÁNDEZ TOVAR (C.C. 52.120.857)** como herederas e interesadas del causante Gilberto Hernández Suárez; en consecuencia, concédase el término de veinte (20) días, para que manifiesten por escrito al Despacho si aceptan o repudian la herencia, eso sí, con la advertencia que recibirán el proceso en el estado actual en que se encuentra.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar, al abogado Orlando Céspedes Valderrama, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.161.077 y tarjeta profesional N° 20.125, quien representará los intereses de las hermanas Hernández Tovar dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE


ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ